



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

02 AGO. 2019

SGA

E-005120

Señor

MANUEL GARCIA TURIZO

Representante Legal

EL POBLADO S.A. Proyecto Reserva Campestre Velamar

Carrera 49 N° 74 - 157

Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No.

00001377

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2204-202

INF T.571 11/06/19

Elaborado: M.Garcia.Abogado.Contratista/ Enso Caballero C. P.U.Supervisor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001377 DE 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°458 del 9 de julio de 2018, la C.R.A., impuso a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel García Turizo, unas obligaciones ambientales en la actividad de recepción de materiales provenientes de la empresa MHC para el proyecto "Reserva Campestre Velamar" en zona rural del municipio de Tubará – Atlántico, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.

1. Presentar previo al inicio de las actividades, la autorización de entrega de material sobrante del proyecto MHC para el proyecto Reserva Campestre Velamar por parte de la autoridad ambiental (ANLA).
2. Informar inmediatamente cualquier impacto ambiental no previsto con el fin de implementar las medidas correctivas, sin perjuicio de las medidas que debe adoptar la sociedad El Poblado S.A para impedir degradaciones ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento, con el objetivo de realizar seguimiento ambiental al proyecto denominado "RESERVA CAMPESTRE VELAMAR" en el municipio de Tubara Atlántico, desarrollado por la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, y evaluar el radicado N°1723 del 22 de febrero de 2019, el cual contiene la autorización de entrega de material sobrante del proyecto MHC para el proyecto por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la Subdirección de Gestión Ambiental, expidió el Informe Técnico N°00571 de fecha 11 de junio de 2019, en que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el proyecto urbanístico "Reserva Campestre Velamar" se observa avance en las actividades de adecuación y nivelación de terreno; así como descapote y construcción de áreas comunes, se dió inicio al relleno autorizado.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

El proyecto "Reserva Campestre Velamar" se encuentra localizado sobre el Km 86 de la Vía al Mar frente a la entrada del corregimiento del Morro en el Dpto del Atlántico.

El proyecto se encuentra en etapa de construcción de las áreas urbanísticas y de las áreas comunes, se observó descapotados todas las áreas y en proceso de nivelación y adecuación de terreno.

Se dió inicio al relleno con material proveniente de la constructora MHC y se visita el área donde

Japoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 013 77 DE 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

se proyectan los rellenos.

Se practica recorrido del arroyo a intervenir el cual atraviesa el predio y esta canalizado con material del sitio.

✓ No se han realizado las obras para sedimentar.

✓ La zona proyectada a rellonar está ubicada en las coordenadas N10°56,980" – W75°00,954".

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

La Resolución N°00458 de 09 de julio de 2018., en el artículo primero establece unas obligaciones ambientales a la sociedad El Poblado S.A, para el proyecto denominado "Reserva Campestre Velamar", correspondiente a lo siguiente:

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Presentar previo al inicio de las actividades, la autorización de entrega de material sobrante del proyecto MHC para el proyecto Reserva Campestre Velamar por parte de la autoridad ambiental (ANLA).	Cumple	Presentan mediante Radicado No.001723 de 22 de febrero de 2019.
Informar inmediatamente cualquier impacto ambiental no previsto con el fin de implementar medidas correctivas, sin perjuicio de las medidas que debe adoptar la sociedad El Poblado S.A. para impedir degradaciones ambientales.	No Aplica	No se han presentado a la fecha de la visita impactos adicionales

A través del radicado N°001723 de 22 de febrero de 2019, la sociedad El Poblado S.A. presentó la autorización de entrega de material sobrante del proyecto MHC para el proyecto por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, con los siguientes aspectos más relevantes:

La información hace referencia al Radicado No.2018161489-2-000 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en donde se establece el pronunciamiento de la misma sobre una actividad catalogada como cambio menor o giro ordinario en desarrollo del proyecto denominado "Doble Calzada Cartagena-Barranquilla tramo 4 sector PR75+00 – PR87+115.9, en resumen se anotan los siguiente aspectos:

ANTECEDENTES

- Mediante la resolución 1522 del 5 de agosto de 2010, el entonces ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, otorgo licencia ambiental al CONSORCIO VIA AL MAR, para el proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena-Barranquilla, tramo 4 sector PR49+00 – PR97+00", localizado en los municipios de Piojo, Juan de Acosta, Tubara, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento del Atlántico.
- La Resolución 1167 del 07 de octubre de 2016, aclarada la Resolución 1300 del 28 de octubre de 2016, esta autoridad autorizo la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada al CONSORCIO VIA AL MAR mediante resolución 1522 de 5 de agosto de 2010, lo correspondiente a las actividades

apoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001377

DE 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

constructivas a ejecutar en el tramo 4 sector PR75+00 – PR87+115.9, localizado en los municipios de Juan de Acosta, Tubara (Atlántico), al favor de MARIO HUERTAS COTES.

- *A través de la Resolución 732 del 29 de junio de 2017, la ANLA modifico la licencia ambiental en el sentido de adicionar actividades, permisos de aprovechamiento de recursos naturales y se toman otras determinaciones.*
- *Mediante oficio con radicación en la ANLA 2018125849-2-000 del 12 de septiembre de 2018, esta autoridad Nacional considero que la solicitud presentada mediante comunicación ANLA 2018113474-1-000 del 21 de agosto de 2018, relacionada con el pronunciamiento sobre una actividad catalogada como cambio menor o giro ordinario en desarrollo del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena-Barranquilla, tramo 4 sector PR49+00 – PR97+00", en el sentido de solicitar sitios adicionales para la disposición de materiales sobrantes de excavación que no puedan ser reutilizados, no cumplía los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.2.6.1.7. del decreto 1076 de 2015 y en consecuencia de lo anterior, manifestó que era necesario que la solicitud debía ser suscrita por el titular de la cesión parcial de los derechos y obligaciones correspondientes a las actividades constructivas a ejecutar en el Tramo 4 Sector PR75+00 – PR87+115.9.*

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA

Las Comunicaciones con raditaciones ANLA 2018113474-1-000 del 21 de agosto de 2018 y 2018136591-1-000 del 1 de octubre de 2018, el señor MARIO HUERTAS COTES, titular de las actividades constructivas a ejecutar en el tramo 4 Sector PR75+000 – PR87+115.9, informa lo siguiente:

.... "en aras de garantizar la correcta disposición del material sobrante de excavación y demolición, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales al reducir ampliamente actividades de transporte, se ha considerado la posibilidad de donar el material sobrante de excavación que no cumpla con las características para su reutilización en la obra en un sitio que cuente con los permisos ambientales para la disposición de materiales de excavación, siendo este el proyecto "Reserva Campestre Velamar" a nombre de la sociedad EL POBLADO S.A., ubicada en cercanías al área de influencia del proyecto, exactamente en el Km 86 (Pr85), amparada con las resoluciones No.0052 de 31 de enero de 2018 y Resolución No.00458 del 9 de julio de 2018, expedida por la C.R.A.

Es importante mencionar que este ajuste no generará impactos adicionales y distintos a los ya evaluados por la autoridad ambiental al momento de otorgamiento de la licencia, teniendo en cuenta que el proyecto "Reserva Campestre Velamar" a nombre de la sociedad El Poblado S.A., cuenta con el permiso otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., es decir no implica el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, adicionales a los ya otorgados dentro del instrumento de manejo y control ambiental y como tal la actividad a acometer se ajusta plenamente al cambio menor considerado para el modo terrestre carretero en el numeral 1 del artículo 2.2.2.6.1.2 del decreto 1076 de 2015"(...).

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL (ANLA)

... De acuerdo con la información aportada por el señor MARIO HUERTAS COTES, esta autoridad nacional considera que la donación de material sobrante de excavación del proyecto

copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001377

DE 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"Doble Calzada Cartagena-Barranquilla tramo 4 sector PR75+000 – PR87+115.9", a la "Reserva Campestre Velamar" de un volumen hasta 140.000m3, según lo autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA mediante las resoluciones 52 y 458 de 2018, se ajusta a un cambio menor o ajuste normal de la actividad licenciada, puesto que se encuentra enmarcada dentro de lo establecido en el numeral 1, artículo 2.2.2.6.1.2 del decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Una vez revisada la información aportada por parte de la sociedad El Poblado S.A. se evidenció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, viabilizó la donación del material sobrante del proyecto *"Doble Calzada Cartagena-Barranquilla tramo 4 sector PR75+000 – PR87+115.9"*, a la "Reserva Campestre Velamar", a través de un cambio menor o giro ordinario, dándole cumplimiento a la obligación establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Resolución N°00458 de 09 de julio de 2018.

4. CONCLUSIONES:

La sociedad El Poblado S.A., presentó la autorización de entrega de material sobrante del proyecto MHC para el proyecto Reserva Campestre Velamar por parte de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales (ANLA), dándole cumplimiento a la obligación establecida mediante Resolución No.000458 de 2018.

En cuanto a la segunda obligación de "Informar inmediatamente cualquier impacto ambiental no previsto con el fin de implementar medidas correctivas, sin perjuicio de las medidas que debe adoptar la sociedad El Poblado S.A. para impedir degradaciones ambientales", se puede evidenciar que durante la visita se observa un descapote de toda la capa vegetal y relleno de las partes bajas, donde los impactos a mitigar más relevantes son el transporte de material particulado en el aire y el transporte de sedimentos con las lluvias, sin embargo estos están contemplados en las obligaciones de la Resolución No.00052 de 2018, por ende no se consideran como no previstos en la actualidad.

Por tanto se da por cumplida la obligación establecida mediante Resolución No.000458 de 2018 en el numeral 1) del Artículo primero correspondiente a la evidencia de la autorización de entrega de material sobrante del proyecto MHC para el proyecto Reserva Campestre Velamar por parte de la autoridad nacional de licencia ambientales (ANLA), presentada por la sociedad El Poblado S.A.

Teniendo en cuenta la norma ambiental, lo consignado en el Informe técnico N°571 del 11 de Junio de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, esta Entidad considera establecer unos requerimientos que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001377

DE 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

natural."

En este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y así mismo, que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Complemento del artículo superior antes mencionado es el artículo 80 de la Constitución Política que señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*. El desarrollo normativo del postulado antes descrito se encuentra en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, donde se determinó que el Estado colombiano, a través de las autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, establece *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

...(...)."

Que el artículo 178 del decreto 2811 de 1974, define *"Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos"*.

Que el artículo 183 ibídem establece *"Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación"*.

Que la Resolución 472 de 2017, reglamentó la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (rcd) y se dictan otras disposiciones". contenido: establece las disposiciones para la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (rcd) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (rcd) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

En mérito de lo anterior;

facu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001377

DE 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad EL POBLADO S.A., proyecto Reserva Campestre Velamar, identificada Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel García Turizo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, actualice la siguiente información:

- Presentar un cronograma actualizado con fecha de inicio y terminación de las labores de relleno y georreferenciación en coordenadas magnas sirgas de los sitios donde se realiza la disposición de los materiales.
- Presentar una vez termine las labores de relleno un informe final con el cumplimiento de las medidas ambientales correspondientes para la labor con soportes técnicos correspondientes (Topografía, Registro fotográfico etc).

SEGUNDO: Dar por cumplida la obligación establecida en numeral 1) del Artículo primero de la Resolución No.000458 de 2018, evidencia de la autorización de entrega de material sobrante del proyecto MHC para el proyecto Reserva Campestre Velamar por parte de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales (ANLA)

TERCERO: El Informe Técnico N°00571 del 11 de Junio de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

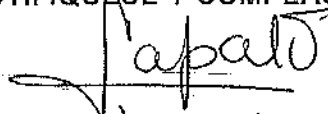
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

31 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GÁRRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2204-202

INF T.571 11/06/19

Elaborado: M.Garcia.Abogado.Contratista/ Enso Caballero C. P.U.Supervisor